

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000128 DE 1.9

18 ENE 2001

"Por la cual otorga la Habilitación de la Empresa Cooperativa de Transportadores Fluviales Unidos Ltda., como empresa de servicio público de transporte fluvial de pasajeros."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL

En uso de sus facultades legales, en especial de que le confieren los Capítulos III y IV de la Ley 336 de 1996, el Título III Capítulo I Sección I y el Capítulo II del Decreto 3112 de 1997 y los numerales 1 y 2 del Artículo 15 del Decreto 101 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", le corresponde a la autoridad competente en cada modo de transporte verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de una empresa y decidir sobre su otorgamiento.

Que de acuerdo con lo anterior y en desarrollo del Capítulo II del Decreto 3112 de 1997, le corresponde al Ministerio de Transporte - Dirección General de Transporte Fluvial otorgar la Habilitación a las empresas de transporte público fluvial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado Decreto.

Que el Señor Kerner Iván Agamez Cortéz C.C. 73.020.289 de Morales - Bolivar, actuando como Gerente y Representante Legal de la "Empresa Cooperativa de Transportadores Fluviales Unidos Ltda.", según certificado del 23 de noviembre del 2000, expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja - Santander, con domicilio principal en Barrancabermeja - Santander, presentó solicitud para obtener el otorgamiento de la Habilitación como empresa de servicio público de transporte fluvial de pasajeros.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, se fijaron avisos en lugares públicos y visibles de la Dirección General de Transporte Fluvial - Inspecciones Fluviales de Barrancabermeja

Fluviales Unidos Ltda. para el término de los días hábiles, el cual transcurrió en silencio.

Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el Estudio Técnico elaborado por el Adm. Wilmar E. Pérez Benítez, Ing. Hernando Hernández, revisado por el Ing. Jorge Moscote Romero, funcionarios de la Inspección de Barranquilla, avalado mediante Concepto Técnico 021 H 2000 de la Subdirección de Tráfico Fluvial, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar la Habilitación a la Empresa Cooperativa de Transportadores Fluviales Unidos Ltda., para prestar el servicio público de transporte fluvial, con las siguientes características:

CLASIFICACION:	PASAJEROS
ZONA DE OPERACION:	RIO MAGDALENA Y SUS AFLUENTES
CLASE DE EMBARCACIONES:	MENORES
TIPO DE EMBARCACION:	CHALUPA
PROPULSION:	MOTOR FUERA DE BORDA
POTENCIA:	ENTRE 150 Y 200 HP
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE Y EJECUTIVO
FRECUENCIA:	DIARIA
NIT:	890 270 414 2
DOMICILIO PRINCIPAL:	CL 49 No 1 61 BARRANCABERMEJA - SANTANDER

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La Habilitación de que trata el presente artículo tendrá vigencia mientras la "Empresa Cooperativa de Transportadores Fluviales Unidos Ltda." conserve las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Cualquier cambio relacionado con el Domicilio, N.I.T., Tipo de Servicio, Representante Legal o cualquier otra modificación, debe informarse oportunamente a la Inspección Fluvial de Barrancabermeja.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Empresa Cooperativa de Transportadores Fluviales

Por lo cual otorga el otorgamiento del Permiso de Operación de Transportadores Fluviales Unidos Ltda. como empresa de transporte fluvial de pasajeros."

sobre navegación fluvial expedida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 3112 de 1997 y la resolución 002105 de octubre 15 de 1999

**ARTICULO TERCERO.-** La "Empresa Cooperativa de Transportadores Fluviales Unidos Ltda.", podrá solicitar el otorgamiento del Permiso de Operación de que trata el Título V del Decreto 3112 de 1997 una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia y se dé cumplimiento a las observaciones contempladas en el Concepto Técnico 021 H 2000 expedido por la Subdirección de Tráfico Fluvial del Ministerio de Transporte

**ARTICULO CUARTO.-** Con el fin de verificar y controlar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la presente Resolución, la autoridad fluvial realizará las visitas técnicas de que trata el inciso tercero del artículo 26 del Decreto 3112 de 1997

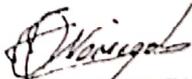
**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo procedan los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán invocarse conforme lo establecen los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO SEXTO.-** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

18 ENE 2001

  
TEOFILO JORGE NORIEGA AMAYA  
Director General de Transporte Fluvial

Proyectó G. Méndez  
Elaboró G. Méndez  
Revisó D. Bautista, Magdalena I. I. Buitrago  
Fecha Diciembre 14 / 2000

